 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
DESPACHO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

PROYECTO DE ACUERDO N°. DE 2021

(025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO N° 011 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Decreto 1137 de 1999, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 936 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el **Preámbulo** de la Constitución Política de Colombia señala que: *"[e]n ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.*


Que **artículo 1°** de la Constitución Política patria señala que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la Dignidad Humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés General.

Que el **artículo 2°** de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del estado los de:

"[S]ervir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el **artículo 13** de la Constitución Política de Colombia consagra que "Todas las

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
DESPACHO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

Que el **Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales** ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969 *previa aprobación por el Congreso de la República mediante Ley N° 74 de 1968, dispone lo siguiente:*


Artículo 2. 1. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.* 2. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en el se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

Artículo 13. 1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*

Que la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José de Costa Rica)** aprobada en Colombia mediante Ley 16 de 1972, arguye lo siguiente:

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión. 1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.* 2. *Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.* 3. *La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.* 4. *Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. (...) 5. *Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier*

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
DESPACHO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

Que el a través del **artículo 19** de la Constitución Política de Colombia garantizar la libertad de cultos indicando que: *"Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley."*

Que el **artículo 85** de la Constitución Política indica: *Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.*

Que el **artículo 93** de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.


Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él."

Que el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, previa aprobación por el Congreso de la República mediante Ley N° 74 de 1968, dispone en su artículo dieciocho (18) que:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
DESPACHO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Que la **Ley 133 de 1994** desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia.

Que mediante el **Decreto Ley 2893 de 2011** en su artículo 1, estableció como objetivos principales del Ministerio del Interior, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la Política Pública, planes, programas y proyectos entre otras, en materia de Libertad de Cultos y el Derecho individual de profesar una religión o credo.

Que el **Decreto 1066 de 2015** en su artículo 2.2.1.4.3. establece la obligación del Sector Administrativo del Interior, la obligación de articular la aplicación e las Políticas sectoriales a cargo de las entidades de orden nacional en el nivel territorial.

Que mediante **Resolución No. 0322 de 2015** Se establece el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales del Ministerio del Interior, donde se establece como objetivo primordial de la entidad el siguiente:

“El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.”

Y como funciones específicas las siguientes:

1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo del Interior.


2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.

(...)

6. Atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos en esta materia, así como promover la convivencia y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación.

(...)

18. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
DESPACHO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Que mediante **Decreto 1079 de 2016** se declara el día 04 de julio de cada año como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos en Colombia.

Que mediante **Decreto N° 437 del 06 de marzo de 2018** se adiciona el Capítulo 4 al título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del interior, denominado Política Integral de la Libertad Religiosa y de Cultos la cual estará en cabeza del Ministerio del Interior y del Ministerio de Educación.

Que por medio del **Decreto 176 del 16 de mayo de 2019**, por medio del cual se adopta la estructura administrativa de la administración central del Municipio de Floridablanca, se suprime la secretaria de Desarrollo Económico y Social pasando a dividirse en las Secretarías de Desarrollo Social (Artículo 18) y la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico (Artículo 19), con las siguientes funciones:

ARTÍCULO 18: FUNCIONES SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

Esta secretaría tiene como propósito principal: desarrollar todo lo relacionado con la ejecución de los programas sociales de manera incluyente que busquen la promoción del desarrollo social del Municipio; buscando mejorar la calidad y condiciones de vida de la población en especial la vulnerable, gestionando, administrando y organizando el recurso humano y financiero disponible para la ejecución y cumplimiento de sus competencias de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal y demás directrices departamentales y nacionales sean de su competencia.


ARTÍCULO 19: FUNCIONES SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO:

Esta dependencia tiene como propósito principal: promover, coordinar y ejecutar la gestión económica del Municipio de acuerdo con los lineamientos, políticas, normatividad y competencias municipales con miras a contribuir con el desarrollo económico del municipio a través de la formulación y ejecución de estrategias en pro del apalancamiento de pequeñas y medianas empresas, generación de empleo y emprendimiento, que conlleven a mejorar el posicionamiento económico del municipio.

Que asimismo por medio del **Decreto 176 del 16 de mayo de 2019** se señalan las funciones de la Secretaría del Interior del Municipio, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 16: *Esta secretaria tiene como propósito principal: promover la convivencia pacífica de los habitantes del municipio, a través del ejercicio de participación ciudadana y el desarrollo comunitario, regulando las relaciones políticas, la protección de los derechos humanos, en especial de la población vulnerable y víctimas del conflicto, propender por la seguridad y el orden público, el uso racional del espacio público, dentro del marco de la resolución pacífica y concertada de conflictos, el ejercicio de la democracia y desarrollo integral bajo los principios de equidad y solidaridad.*

Que mediante la ley **1955 de 2019** (Plan Nacional de desarrollo 2018-2022) en lo referente a la Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia, se dispone lo siguiente:

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
DESPACHO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

ARTÍCULO 127º. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. *El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la Ley.*

Que mediante **Acuerdo N° 11 del 20 de mayo de 2019** Se crea el Comité Municipal de Libertad Religiosa de Floridablanca, "(...) como una instancia de participación ciudadana del gobierno Municipal para el dialogo, promoción y articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Municipio de Floridablanca, garantizando los derechos que el ordenamiento jurídico le otorga a quienes ejercen dichas libertades"; e igualmente se indica que:

(...)

ARTÍCULO 4º ORGANIZACIÓN: *La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social de Floridablanca, quien se encargará entre otras cosas de:*


1. *Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo ameriten.*
2. *Elaborar las actas de reuniones que realice el Comité.*
3. *Brindar el Apoyo logística y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de culto y Conciencia.*

Que de acuerdo los lineamientos de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos dados por parte del Ministerio del Interior como ente de orden Nacional encargado de velar por la adopción, dirección, coordinación y ejecución de las políticas publicas, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos entre los que se incluye la Libertad Religiosa y de Cultos, y asimismo atendiendo a las funciones y competencias dadas por parte del Decreto Municipal 0176 de 2016 a la Secretaría del Interior de Floridablanca, se hace necesario ajustar y modificar el Acuerdo Municipal **N° 11 del 20 de mayo de 2019** por medio del cual se **CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE FLORIADABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

En merito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo **CUARTO (4)** del Acuerdo Municipal **N° 11 del 20 de mayo de 2019** por medio del cual se **CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE FLORIADABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, el cual quedará de la siguiente forma:

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD-F-TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
DESPACHO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

ARTÍCULO 4º ORGANIZACIÓN: La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría del Interior de Floridablanca, quien se encargará, entre otras cosas de:

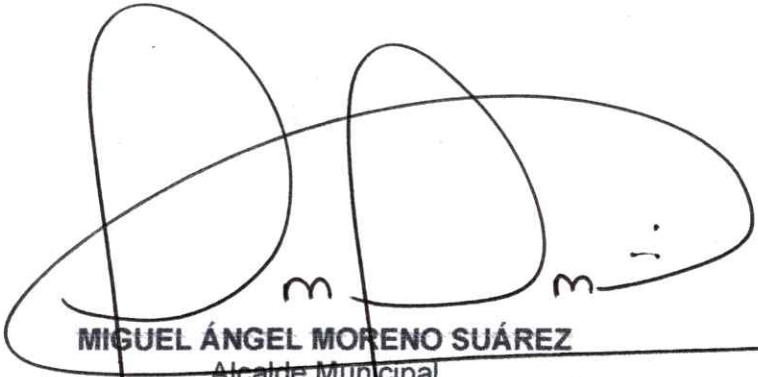
1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo ameriten.
2. Elaborar las actas de reuniones que realice el Comité.
3. Brindar el Apoyo logística y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de culto y Conciencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo será divulgado y remitido a los representantes de las entidades religiosas y Autoridades Municipales que hagan parte del presente Comité Municipal de Libertad Religiosa

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal No. 011 del 20 de mayo de 2019.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

Presentado por,


MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ
 Alcalde Municipal


Proyectado por: Nicolás Lozano D – Abogado Contratista Secretaria de Desarrollo Social

Aprobó. Kelly Johana Castaño Quiroga – Secretaria de Desarrollo Social

Aprobó: Jaime Ordoñez Ordoñez – Secretario de Interior

Reviso. Widmar Gueso – Apoyo jurídico Secretaria Jurídica

Aprobó aspectos jurídicos. Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas – Secretaria Jurídica

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
DESPACHO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N°. DE 2021

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO N° 011 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Honorables Concejales del Municipio de Floridablanca,

El presente proyecto de Acuerdo tiene como propósito modificar el artículo cuarto del ACUERDO N° 011 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE FLORIDABLANCA el cual se fundamenta en los siguientes motivos:

Colombia es un Estado Social de Derecho, conformado así desde la Constitución Política de 1991, modelo de Estado donde se garantiza la Primacía los Derechos fundamentales a sus asociados otorgándoles un status dentro de los elementos constitutivos que son: Estado, Derecho y Sociedad.

La Carta Política en su artículo 19, donde se consagra la Libertad Religiosa como un Derecho Fundamental de todos los Colombianos, constituyendo entonces relevante importancia el actuar del Estado frente a la protección del mismo, con el objetivo de formular políticas, planes, acciones y programas que conlleven a su reconocimiento y amparo.

Asimismo, a través del Bloque de Constitucionalidad ratificado por Colombia como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales o la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José de Costa Rica) han considerado como un eslabón importante para el reconocimiento de la Dignidad Humana a todos los Seres Humanos del planeta la Libertad Religiosa y de Cultos, la libertad de asociación de los individuos y la difusión de sus diferentes ideologías; De igual forma lo ha establecido la Jurisprudencia patria al indicar que *"la consagración de la libertad de conciencia representa uno de los aspectos fundamentales. Ello se complementa con el derecho de cada persona de profesar libremente su religión en forma individual y colectiva, Es así, como el Estado respeta el espacio dentro del respeto a la dignidad humana, que comprende el respeto a que los fieles de las distintas religiones."* Sentencia C-766 de 2010.

De acuerdo a los lineamientos trazados por parte del Gobierno Nacional en cuanto a la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para garantizar el goce efectivo del Derecho a la Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia en el Territorio Nacional, es el Ministerio del Interior el encargado de la formulación, adopción, dirección, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas, planes, programas y proyectos encaminados a la protección de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario en la



Alcaldía Municipal de
Floridablanca

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO:
GD- F - TRD

VERSIÓN

00

FECHA ELAB

Enero-2014

FECHA APROB

Enero-30-2014

DESPACHO

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

protección de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario en la población étnica, LGBTI, población vulnerable, garante de la democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos.

Conforme a lo dispuesto por parte del Decreto 0176 de 2019 por medio del cual se adopta la estructura administrativa de la administración central del Municipio de Floridablanca y se señalan las funciones de sus dependencias, se escinde la Secretaría de Desarrollo Económico y Social pasando a conformar dos Dependencias diferentes denominadas de la siguiente manera: Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

No obstante lo mencionado, para efectos de lo pretendido en el presente acuerdo, se hace necesario modificar la Secretaría Técnica del Comité Municipal De Libertad Religiosa De Floridablanca, pues de acuerdo a los lineamientos proporcionados por parte del Ministerio del Interior en la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, es imprescindible que la misma transite a la Secretaría del Interior para que ésta de acuerdo a sus funciones y competencias y de conformidad a las líneas de acción trazadas por parte del mentado Ministerio pueda fortalecer y garantizar la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en el Municipio de Floridablanca, para la construcción de una Sociedad Pacífica, tolerante y respetuosa a nivel Nacional y Territorial, garantizando así los Principios y Derechos reconocidos en la Constitución Política Colombiana.

Por las razones anteriores, se invita a los Honorables Concejales a apoyar la presente iniciativa que está ajustada a la Constitución y la Ley y fortalecerá la política de libertad religiosa en el municipio de Floridablanca.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ
Alcalde Municipal

Proyectado y revisados los documentos del presente acto administrativo, este cumple con todos los requisitos de ley.

Proyectado por: Nicolás Lozano D –Abogado Contratista Secretaría de Desarrollo Social

Aprobó: Kelly Johana Castaño Quiroga – Secretaria de Desarrollo Social

Aprobó: Jaime Ordoñez Ordoñez – Secretario de Interior

Reviso: Widmar Grueso –Apoyo jurídico Secretaría Jurídica

Aprobó aspectos jurídicos. Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas – Secretaria Jurídica